



## **Ordenanza Regional N° 170-AREQUIPA**

**El Consejo Regional de Arequipa  
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado modificado por la ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, en su artículo 17°, prescribe que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública; así como, la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, y que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y en los que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, de conformidad con el artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales /Ley N° 27867 son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, entre otros, el de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los gobiernos locales; así como promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades,

Que, la Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud – Ley N° 27802, considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social de la persona con una valoración y reconocimiento del joven como sujeto de derechos; con un modo de pensar, sentir y actuar, con una propia expresión de vida, valores y creencia, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida;

Que, la ley precedentemente referida, reconoce como deberes de los y las jóvenes el respecto, cumplimiento y promoción del ordenamiento constitucional y legal, asumiendo su rol participativo y solidario en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, según corresponde y que, los jóvenes deben asumir una conducta responsable y de respeto que contribuya al fortalecimiento de la familia, la sociedad y la Nación;

Que, desde el punto de vista demográfico, la población nacional está definida o conformada por el grupo de personas jóvenes que se encuentran en el rango de edad de 15 a 29 años; siendo la población joven en el Perú la que representa un importante sector al que, aún en nuestros días, el estado no le ha otorgado toda la atención debida, y no ha logrado formular políticas públicas integradas, coordinadas y multidisciplinarias que permitan atender sus propias carencias;

Que, la problemática de los jóvenes se encuentra presente en diversos sectores, y posee sus propias características; en cuanto a la salud, la principal causa de muerte entre los jóvenes son los accidentes de transporte terrestre, el VIH – SIDA, el ahogamiento y los eventos violentos; en el caso de la adolescentes y jóvenes, la causa principal es la muerte materna durante el embarazo, parto y puerperio, la tuberculosis y las infecciones respiratorias;

Que, el Gobierno Regional de Arequipa reconoce los principios de equidad, asociativismo, participación y descentralización contenidos en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27802 – Ley de Creación del Consejo Nacional de la Juventud; consecuentemente, es importante señalar que el Consejo Regional de Arequipa, aprobó mediante Ordenanza Regional N° 168 – Arequipa,



el Plan Regional de la Juventud para el periodo 2012-2015; en ese sentido, debe ser este Consejo Regional de la Juventud el encargado de monitorear y evaluar el desarrollo de este plan.

Que, es política del Gobierno Regional de Arequipa, contribuir al desarrollo integral de la juventud Arequipeña, entendiéndose como tal al conjunto de acciones orientadas a lograr el bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como, la participación y organización activa de los jóvenes de la región Arequipa como parte de la vida política, social, cultural y económica de la región;

Que, en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Gobierno Regional de Arequipa, oficialice la creación del Consejo Regional de la Juventud, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de la política regional de juventudes, así como un espacio de encuentro entre las Instituciones del estado, de los ámbitos regional y local, y las organizaciones de jóvenes;

Que, siendo que el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales ha establecido que las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, es competencia del Consejo Regional, la aprobación del Consejo Regional de la Juventud de Arequipa.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-Arequipa y la Ordenanza Regional Nº 154-AREQUIPA.

**SE ORDENA:**

**Artículo 1º.- CREAR** el Consejo Regional de la Juventud de Arequipa – COREJU AREQUIPA, como instancia de consulta, coordinación, concertación y propuestas de políticas regionales de juventud del Gobierno Regional de Arequipa; y, un espacio de encuentro entre las instituciones del Estado de nivel regional y local, con las organizaciones de jóvenes organizados y no organizados.

El COREJU para efectos del cumplimiento de sus atribuciones realizará coordinaciones permanentes con la Secretaría Nacional de la Juventud.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** al Área de Gestión Cultural y Social la apertura del Registro Único Regional de Organizaciones Juveniles de Arequipa, en el que se inscribirán las organizaciones juveniles de carácter social, político, cultural, deportivo, religioso, ambiental y de otra índole constituidas o por constituirse, que deseen participar del proceso de designación de representantes ante el COREJU.

Para efectos de la inscripción en el Registro Único Regional de Organizaciones Juveniles, se deberán presentar la Solicitud de inscripción, dirigida al Jefe del Área de Gestión Cultural y Social, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del Acta de constitución de la organización juvenil u otro documento que acredite la existencia de la organización.
2. Copia del Acta de Designación del representante de la organización juvenil u otro documento que lo acredite como tal.
3. Copia del DNI del representante de la organización.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el área de Gestión Cultural y Social procederá a realizar el registro y a emitir la acreditación correspondiente.

El Área de Gestión Cultural y Social desde el día siguiente de la publicación de la presente ordenanza y durante el plazo de 15 días hábiles deberá realizar la difusión de la convocatoria para la inscripción en el RUROJ en las provincias de la Región Arequipa.

Transcurrido este plazo y dentro los 30 días siguientes se concluirá el registro de las organizaciones juveniles para efectos de la elección de representación ante el COREJU; sin embargo, el registro permanecerá abierto para otros efectos relacionados a la implementación de políticas de juventudes.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

*[Handwritten Signature]*  
LINA LANDA  
CONSEJO REGIONAL

**Artículo 3°.-** El Consejo Regional de la Juventud Arequipa – COREJU AREQUIPA, está integrado:

1. Un representante del Presidente Regional de Arequipa, quien la presidirá,
2. El Jefe del Área de Gestión Cultural y Social,
3. Un representante de la Gerencia Regional de Educación,
4. Un representante de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo,
5. Un representante de la Gerencia Regional de Salud,
6. Un representante de la Gerencia Regional de Producción,
7. Un representante del Autoridad Regional del Medio Ambiente,
8. Un representante por cada Municipalidad Provincial,
9. Un representante Estudiantil por cada Universidad creada por ley en el Departamento de Arequipa,
10. Un representante de los Municipios Escolares por UGEL, el cual será elegido a través de la Gerencia Regional de Educación.
11. Un representante Estudiantil de los Institutos Superiores por Provincia, el cual será elegido a través de la Gerencia Regional de Educación.
12. Un representante de cada uno de los siguientes estamentos juveniles: organizaciones políticas, sociales, culturales, deportivas, religiosas, ambientales y ONG's, *previamente inscritos en el Registro Único Regional de Organizaciones Juveniles de Arequipa.*

Los representantes designados del numeral 1, 9, 10, 11 y 12 del presente artículo, deberán tener entre quince (15) a veintinueve (29) años de edad.

Los representantes de cada estamento juvenil inscritos, elegirán democráticamente a su representante para la conformación ante el COREJU, para lo cual, el Área de Gestión Cultural y Social convocará a dicha elección, dentro de los 15 días siguientes al cierre del registro.

**Artículo 4°.-** El Consejo Regional de la Juventud de Arequipa, tiene las siguientes atribuciones:



- a) Diseñar, formular, implementar, monitorear y evaluar las acciones del Gobierno Regional, con respecto a las políticas de juventud que implemente.
- b) Informar a la sociedad y al Gobierno Regional de manera permanente, los resultados y el cumplimiento de las políticas y planes aprobados e implementados.
- c) Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas en la implementación de las políticas públicas sobre la juventud presentada.
- d) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del gobierno nacional, regional y local y las organizaciones privadas de modo que se inserten en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública para que pueda contar con la aprobación de la Oficina de Programación de Inversiones.
- e) Participar en la ejecución y monitoreo del Plan Regional de la Juventud.
- f) Apoyar a las y los jóvenes en la formulación de proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales.
- g) Elaborar y proponer Ordenanzas concertadas en materia de juventudes.
- h) Rendir cuenta de la gestión cada dos años, mediante encuentros regionales en los que participen las redes juveniles.
- i) Coordinar con los gobiernos locales y provinciales la implementación de Consejos Provinciales y Locales de la Juventud, a través de ordenanzas, cuya función son la de constituir un espacio de promoción, coordinación, consulta y concertación de las políticas nacional de la juventud en el ámbito provincial y distrital.

**Artículo 5°.-** El Consejo Regional de la Juventud Arequipa contará con una Secretaría Técnica, encargada de fortalecer las decisiones que se adopten y ejecutar las acciones que se requiera para su correcto funcionamiento, garantizando un trabajo técnico sobre la materia, la misma que recaerá en el Jefe del Área de Gestión Cultural y Social.

**Artículo 6°.-** El Presidente Regional tendrá un plazo de 60 días calendarios para solicitar a las instituciones que son miembros integrantes del COREJU la acreditación de sus respectivos representantes, así como para la instalación del COREJU en acto Público.

**Artículo 7°.- ENCARGAR** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Arequipa, para que a través del Área de Gestión Social se gestione los recursos logísticos necesarios que garanticen el funcionamiento del COREJU – AREQUIPA.

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
ABOG. LIRA LANDA  
SECRETARÍA  
CONSEJO REGIONAL

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA.- ENCARGAR** al Consejo Regional de la Juventud Arequipa, la elaboración y aprobación de su Reglamento de Funcionamiento Interno en un plazo máximo de 45 días calendarios de su instalación.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**TERCERA.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario de Avisos Judiciales "La República"; en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.**

**En Arequipa, a los siete días del mes de agosto del 2012.**

  
**MARIA SOLEDAD FERNANDEZ MOGROVEJO**  
Presidenta del Consejo Regional de Arequipa

**POR TANTO:**  
**Mando se publique y cumpla**

**Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil doce.**



  
**JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES**  
Presidente del Gobierno Regional  
Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL, DE LO QUE DOY FE.

  
ALDO C. LÓPEZ A LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL